

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6564

Panamá, República de Panamá, Jueves 4 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION PRIMERA
Resolución 121. de 3 de Mayo

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO CONSULAR
Resolución 2, de 29 de Abril
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO
Resolución 12, de 26 de Abril
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA
Resolución 82, de 29 de Abril

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto 33, de 29 de Abril
Decreto 34, de 3 de Mayo
SECCION PRIMERA
Resolución 38, de 29 de Abril
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Decreto 23, de 3 de Mayo

Relación de los depósitos consignados en los Juzgados
Vida Oficial en Provincias
Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverri.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vioto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alamán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estrineant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

La Resolución 86 de 1921, sigue en vigor

RESOLUCION NUMERO 121
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 3 de Mayo de 1933.

Francisco A. Filós, abogado de esta localidad, por medio de memorial de fecha 25 de Abril último, solicita que el Poder Ejecutivo, revoque la Resolución número 86 de 1921 o declare que ella carece de valor.

A este respecto, se ha dictado la Resolución número 119 de fecha 28 del mes citado, por la cual se mantiene el principio cuya revocación se pide, en atención a que el Código Administrativo no contiene disposición alguna que regule el procedi-

miento en cuanto a Registros y Allanamientos, y se limita a establecer en los artículos 1099, 1073 y 1074, en principio, el Registro y Allanamiento para descubrimientos de los delitos y aprehensión de los delinquentes, sujetándolo a disposiciones ulteriores que no llegó a establecer.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Francisco A. Filós.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Reconocido el nuevo Diplomático Español

RESOLUCION NUMERO 2
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 2.—Panamá, 29 de Abril de 1933.

Vistas las Cartas de Gabinete por las cuales el Gobierno de España acredita al señor don Juan Arosemena y Chinchilla, con el carácter de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Juan Arosemena y Chinchilla con el carácter de

Encargado de Negocios de España ante el Gobierno de Panamá, y requiérase a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Julio Orillac puede aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 12
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 12.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

RESUELTO:

Vista la anterior solicitud, autorízase al Excmo. señor Don Julio

Orillac, para que acepte la condecoración "Al Mérito" que le ha concedido el Gobierno de la República de Chile.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Regúlase el suministro de alcoholes para vinos

RESOLUCION NUMERO 82
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Abril 29 de 1933.

Apruébase la Resolución número 256, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el

día 18 de los corrientes, que a la letra dice:

"En vista de que el Poder Ejecutivo mediante Resolución número 30 de fecha 18 de Febrero último, ha considerado que la fabricación de licores y vinos puede practicarse conjuntamente bajo una sola patente, y Teniendo en cuenta esta Adminis-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA/

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 84 Este.

tración que los vinos no requieren el uso del timbre fiscal exigido para los licores como constancia de haberse pagado el impuesto correspondiente.

SE RESUELVE:

"En los casos en que los fabricantes requieran alcohol para ser destinado a la confección de vinos deberán hacerlo constar así, mediante declaración firmada hecha en la "Solicitud de Permiso para Compra de Alcoholes", la que se confeccionará exclusivamente para alcoholes destinados a la fabricación de vinos.

"Los timbres correspondientes al alcohol suministrado para la elaboración del citado artículo deberán ser presentados a esta Administración.

ción a fin de que sean incinerados en presencia del interesado acto que se hará constar en los diferentes ejemplares de la respectiva "Liquidación" para conocimiento del Inspector encargado de la vigilancia de la Fábrica, para el debido registro del Fabricante y para el control de esta Administración.

"Consultese y en caso de ser aprobada notifiqúese."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran Inspector de Instrucción Pública de Penonomé

DECRETO NUMERO 33 DE 1933

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fernando Lombardo, Inspector

de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé, en reemplazo del señor José M. Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Nombrados los Jefes de Taller de Artes y Oficios

DECRETO NUMERO 34 DE 1933

(DE 3 DE MAYO)

por la cual se hacen varios nombramientos relacionados con la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hicéase los siguientes nombramientos en la Escuela de Artes y Oficios así:

Asesor Técnico, al señor M. E. Pérez Melo.

Jefe de Taller de Automovilismo, al señor Nabot A. Smart.

Jefe de Taller de Albañilería, al señor Pabí Velásquez.

Jefe del Taller de Carpintería, al señor Gregorio Gorrinchategui.

Jefe del Taller de Electricidad, al señor Emigdio Benítez.

Jefe del Taller de Fundición, al señor Leonardo Pérez C.

Jefe del Taller de Herrería, al señor Telmo Ruglianchi.

Jefe del Taller de Maderas, al señor José Pérez R.

Jefe del Taller de Mecánica, al señor Juan B. Alvarado.

Jefe del Taller de Metales, al señor Alejandro Garrido.

Jefe del Taller de Reparaciones, de Máquinas, al señor Leopoldo Quintero.

Jefe del Taller de Tipografía, al señor Luis Echaverría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Martín Ambulo L., puede ser nombrado supernumerario

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

Pide a este Despacho el señor Martín Ambulo L., en memorial de fecha 25 de Febrero de 1932, que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 8° del Decreto N° 131 de 1925 se le reconozca el derecho de ser nombrado Maestro Supernumerario. Para ese efecto el interesado ha acompañado los documentos exigidos por la ley.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Martín Ambulo L., el derecho de ser nombrado Maestro Supernumerario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 41 de 1924 y con el Decreto N° 131 de 26 de Noviembre de 1925, con la asignación mensual de Bs. 50.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

El sueldo del Dr. Mastelari se pagará del art. 804 del Presupuesto actualmente en vigencia

DECRETO NUMERO 23 DE 1933

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se aprueba una resolución del Comité Nacional de Lucha Antituberculosa.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 70 del 31 de Diciembre de 1931, el Poder Ejecuti-

tivo impartió su aprobación al arreglo efectuado entre el Comité de Lucha Antituberculosa y la Fundación Rockefeller, mediante el cual el primero se comprometió a utilizar los servicios del Dr. Amadeo Mastelari, para que dirigiera los trabajos necesarios a fin de combatir la tuberculosis en el país por los medios científicos modernos en que iba dicho facultativo a especializarse, haciendo uso de la beca ofrecida por la mencionada institución; y

Que el Dr. Mastelari ha dado comienzo a sus labores y se alega que no hay partida especial en el Presupuesto de Gastos para el pago del sueldo que se acordó reconocerle en el precitado arreglo.

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con el artículo 4° de la Ley 53 de 1928, se aprueba en todas sus partes la resolución con fecha 25 del mes en curso, ha dictado el Comité Nacional de Lucha Antituberculosa, que dice así:

"El Comité Nacional de Lucha Antituberculosa,

CONSIDERANDO:

1° Que existe un convenio con la Fundación Rockefeller mediante el cual el Gobierno de Panamá se obliga a pagar al Dr. Mastelari un sueldo mínimo de Bs. 300.00 mensuales para que éste asuma las funciones de Jefe de la Lucha Antituberculosa, una vez terminados sus estudios especiales que lo capaciten para emprender las labores respectivas;

2° Que el doctor Mastelari ha cumplido por su parte con los deberes que le incumben de acuerdo con dicho convenio;

3° Que para el desarrollo de los planes que el Dr. Mastelari debe llevar a cabo se hace necesaria la supervigilancia por su parte de todos los hospitales provinciales con el objeto de orientar la campaña antituberculosa en las diversas secciones del país de acuerdo con los reglamentos y detalles de organización que serán dictados por el Poder Ejecutivo oportunamente, y

1° Que el Gobierno de Panamá

debe hacerle honor a la palabra empeñada y este Comité está en el deber de facilitar todo aquello que tienda a darle mayor eficiencia a la lucha contra la peste blanca.

RESUELVE:

Recomendar al Poder Ejecutivo que el sueldo del Dr. Mastelari sea pagado con imputación al artículo 804 del Presupuesto de Gastos del Departamento de Beneficencia y Sección de Lucha Antituberculosa, siendo entendido que el doctor Mastelari servirá como médico especial para todo lo que se relacione con la tuberculosis en la República.

Parágrafo: El Comité se ha visto en la necesidad de hacer esta Resolución porque parecería a primera vista que no hay partida específica en el Presupuesto a la cual podrían imputarse los sueldos del mencionado Dr. Mastelari.

De este acto se dará cuenta al Poder Ejecutivo para los fines de que trata el artículo 4° de la Ley 53 de 1928.—Panamá, Abril 25 de 1933.—(fdo.) A. TAPIA E.—Presidente del Comité.—El Secretario (fdo.) Julia D. Díaz.

Artículo 2° El sueldo que devenga el Jefe de la Sección Nacional de Tuberculosis, puesto que desempeña actualmente el Dr. Amadeo Mastelari, se imputará al artículo 804 del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

San Carlos, 27 de Abril de 1933.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia.

Señor:

Su atenta Circular fechada de 11 de los corrientes, en la cual nos llama la atención sobre los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 36 de 23 de Diciembre de 1932, ha sido recibida en este Despacho.

Enterado del contenido de dicha ley, puedo asegurarle a usted, que en este Despacho no han cursado negocios de depósitos o consignaciones con anterioridad y después de la vigencia de esa Ley, y que tendré presente lo estatuido en esos artículos, en el caso de que se presenten.

De usted atento servidor,

MIGUEL CABALLERO.
Juez Municipal

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

El Gobdor. de Herrera, pasa visita a los Funcionarios y Corporaciones del Distrito de Las Minas

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de Herrera a la Alcaldía del Distrito de Las Minas.

En el pueblo de Las Minas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario al Despacho del señor Alcalde del Distrito, con el objeto de practicar la visita de que habla el ordinal 7°, artículo 656 del Código Administrativo.

Se encontraban en el Despacho Don Epiménides Quintero P., Alcalde Municipal, y su Secretario, señor Avelino Vargas, ambos dedicados a las labores oficiales que les han sido encomendadas.

Enterados los mencionados funcionarios del objeto de la visita, saludaron al señor Gobernador y pusieron a su vista los libros que se llevan en el Despacho, los cuales son los siguientes:

Un libro copiator de resoluciones, en el cual se observa que en el tiempo transcurrido durante el presente año, el Despacho ha dictado diez y siete resoluciones.

Un libro de fianzas, en el cual constan tres fianzas durante el presente año.

Un libro copiator de oficios, en el cual aparecen noventa y seis.

Un libro copiator de telegramas, donde aparecen cincuenta y seis copiados.

Un libro de la Junta Calificadora del Comercio, donde aparece el acta correspondiente al semestre comercial que termina a fines de Junio.

Un libro copiator de actas de visitas, practicadas por el señor Alcalde al Correo y Juzgado Municipales.

Un libro de toma de posesión de emplazados.

Un libro copiator de decretos, donde se leen hasta el número 14.

Un libro de actas de la Junta Confeccionadora del Catastro para el cobro del impuesto de ganado en soltura.

Un libro para los denuncios de ganados y bestias mostreros y vacantes.

Un libro registrador de documentos públicos.

Un libro registrador de marcas.

Un libro copiator de certificados.

Un libro registrador de defunciones N° 7.

Un libro de nacimientos N° 24.

Un libro de actas de vecindad civil N° 1.

Un libro registrador de matrimonios, N° 3.

Un libro registrador del consumo de reses.

Varios libros estadísticos que son llevados correctamente en la oficina.

El empleado visitado manifestó que en el Despacho a su cargo hacen falta libros de boletas de comparendo. Agregó que faltan las leyes de 1918-1919-1920-1921 y 1923, así como los Códigos Civil y Judicial. Memorias de los señores Secretarios de Estado ha recibido sólo la presentada por el encargado del Despacho de Hacienda, en lo relativo a la última legislatura.

En el Despacho cursan varios asuntos, así:

Uno contra Melitón Aizpurúa, por notificar la resolución.

Uno contra Eloy Cuevas, relativo a una fianza de buena conducta.

Uno contra Florencio Cruz Samaniego, en actuación.

El empleado visitador preguntó al señor Alcalde si presta cooperación a los empleados de los Departamentos de Instrucción Pública y Sanidad, y el interrogado contestó que en el radio de sus posibilidades siempre coopera con tales empleados.

Cuales son en su concepto, las necesidades más apremiantes del Dis-

trito?—preguntó el señor Gobernador.—a lo cual contestó el señor Alcalde: "La terminación de la casa Municipal, lo cual conviene al Municipio desde los puntos de vista estético, económico e higiénico, por las condiciones de la casa."

El señor Gobernador se complace en observar que el mobiliario de la oficina están en buen estado y bien conservados. También manifestó complacencia por la labor consagrada del Alcalde Quintero P. y su Secretario.

Existen en el Despacho varios asuntos terminados, por archivar.

El señor Alcalde agregó, al final, que la construcción de uno o dos pozos de bomba es de urgente necesidad en el poblado, a fin de que los vecinos encuentren la manera fácil de proveerse de agua potable y lo más higiénica posible, pues en la actualidad se surten en quebradas que son insanas por naturaleza.

Para constancia se firma la presente Acta como aparece.

El Gobernador,

P. F. CORRO.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario del Alcalde,

Acelino Vargas.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Batista C.

Es copia auténtica de su original,

J. B. Batista C.

Secretario de la Gobernación.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas.

En el pueblo de Las Minas, cabecera del Distrito de su nombre, a las tres y cinco de la tarde del día veinticuatro del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador en apoyo de su Secretario se trasladó al Despacho del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita ordenada por el ordinal 7° del artículo 666 del Código Administrativo.

En el Despacho se encontraban entregados a las faenas de sus cargos, el Juez y su Secretario.

Enterados del objeto de la visita, ambos funcionarios presentaron sus respetos y su cordial saludo al señor Gobernador, y pusieron a su disposición los libros del Despacho, los cuales son los siguientes:

Un libro copiator de sentencias y autos, en el cual se observa que el Juez ha dictado una sentencia, en lo que va transcurrido del presente año.

Un libro de Decretos.

Un libro copiator de resoluciones.

Un libro copiator de telegramas.

Un libro copiator de oficios y otro de Edictos.

Un libro de posesiones de empleadas.

Cursan en el Despacho los siguientes negocios criminales:

Uno contra Constantino Rodríguez, por hurto.

Uno contra Félix Rodríguez, por hurto.

Uno contra Constantino Rodríguez, en traslado al Personero, por hurto.

Los asuntos civiles que cursan son los siguientes:

Un juicio ejecutivo propuesto por Epiménides Quintero contra Demetrio y Pastor Ramos.

Una demanda ordinaria propuesta por Epiménides Quintero como apoderado de Aristides Ríos, contra Portolano Pérez, paralizada.

Una demanda ordinaria propuesta por Justo Patiño como apoderado de Basilio Martínez contra Elisa Atención.

Un juicio ordinario propuesto por José Blas Campos contra Alejandro Ojo.

Existen en el Despacho las siguientes Leyes: 1906 y 1907; 1916 y 1911; 1914 y 1915; 1916 y 1917; 1918 y 1919; 1920; 1921; 1922; 1923, 1924 y 1925; 1926 y 1927; 1928 y 1930.

También existen los siguientes Códigos: Civil, Judicial, Administrativo y Penal.

La GACETA OFICIAL y el REGISTRO JUDICIAL los reciben con regularidad, y ambos son legajados por orden cronológico.

El señor Juez hace constar que la oficina está desprovista de útiles, al extremo de que faltan hasta las cosas más indispensables para poder hacer una labor edificante. Faltan muebles, no hay mesas donde trabajar, no hay donde guardar archivos, etc.

El señor Gobernador observa, en realidad, que tanto las mesas como los asientos que hay en el Despacho pertenecen a particulares. También se advirtió que el propio Juez se ve precisado a costear de su peculio los útiles de escritorio como tinta, papel, lápices, plumas, etc., que necesitan para sus labores oficiales.

El señor Juez manifiesta, además, que está muy mal remunerado, pues el Honorable Concejo sólo le ha asignado Bs. 8.00; el Secretario del Despacho tiene una asignación de Bs. 4.00.

El señor Juez expresa al señor Gobernador que si tales asignaciones son ínfimas e insuficientes para sostener la vida y atender bien el Juzgado, la realidad es aún más dura, pues al recibir sus nóminas se encuentran con que no pueden cobrarlas, porque casi siempre está exhausta la Tesorería Municipal.

El señor Gobernador, admirado del patriotismo del Juez, señor Don Enrique Rebollo, y del de su Secretario, señor Harmodio Vargas, ofreció interponer sus buenos oficios, a fin de que la Honorable Corporación Municipal de Las Minas renuncie con más equidad a quienes están encargados del Juzgado del Distrito.

También ofreció influir para acondicionar el local con muebles y demás útiles.

Para constancia se firma la presente Acta como aparece.

El Gobernador,

P. F. CORRO.

El Juez,

Enrique Rebollo.

El Secretario del Juez,

Harmodio Vargas.

El Secretario de la Gobernación,

J. B. Batista C.

Es copia auténtica de su original,

J. B. Batista C.

Secretario de la Gobernación.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al señor Colector de Hacienda del Distrito de Las Minas.

En el pueblo de Las Minas, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los 24 días del mes de Abril de 1933, se trasladó el señor Gobernador asociado de su Secretario, al Despacho del señor Colector de Hacienda del Distrito, con el fin de practicar la visita oficial de que habla el ordinal 7° del artículo 666 del Código Administrativo.

En el Despacho fue encontrado el señor Carlos Arturo Cruz A., actual Colector, dedicado a las faenas de su cargo.

Enterado del objeto de la visita, puso a disposición del empleado visitador, los libros de la oficina, los cuales son los siguientes:

Un libro diario donde se anotan las cuentas de los recibos que se expide diariamente, durante el mes.

Un libro copiator de oficios. También existe el Catastro de la Propiedad correspondiente a los años 1931 a 1932, el cual sirve como base para hacer el cobro de las cuentas adeudadas al Tesoro Nacional.

El señor Gobernador preguntó al señor Colector si podía darle un dato preciso de lo recaudado durante el presente año, y el señor Colector contestó que se hizo cargo del puesto que desempeñaba el día seis de Marzo, pero que puede suministrar el dato por el cual se le requiere, desde el mes de febrero por haber el señor Juez tales cuentas al señor Juez Ejecutor.

El dato es el siguiente:

Febrero:

Impuesto de degüello...	B. 40.00
Impuesto de arriendo de tierras...	6.30
Impuesto de inmuebles...	6.75

Marzo:

Impuesto de degüello...	B. 30.15
Impuesto de arriendo de tierras...	2.70
Impuesto de inmuebles...	00.00

Abril, hasta hoy día 24:

Impuesto de degüello...	B. 43.00
Impuesto de arriendo de tierras...	0.50
Impuesto de inmuebles...	00.00
Impuesto de licores...	20.00

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Personería Municipal del Distrito de Las Minas.

En la cabecera del Distrito de Las Minas, a los veinticuatro días del mes de Abril de 1933, el señor Gobernador en apoyo de su Secretario se trasladó al local donde funciona la Personería Municipal del Distrito, con el fin de pasar la visita reglamentaria de que habla el artículo 666 en su numeral 7° del Código Administrativo.

Estaba en el Despacho el señor Personero, y una vez enterado del objeto de la visita puso a disposición del señor Gobernador los archivos del Despacho.

El señor Gobernador observó, por las manifestaciones del empleado visitado, que en el Despacho no se lleva ningún libro.

El señor Personero manifestó que en su Despacho posee en traslado un negocio criminal pendiente de su visita fiscal, pero que carece de leyes y Códigos con los cuales consultar, a fin de poder emitir un concepto legal sobre el asunto.

El Gobernador observó que la Personería del Distrito está integrada

El señor Gobernador preguntó al señor Colector si del señor Alcalde recibe cooperación para el eficiente cumplimiento de sus funciones, y el interrogado contestó que si la ha recibido en las pocas veces que lo ha ocupado.

El señor Gobernador preguntó al señor Colector si podía suministrar el dato de los deudores morosos del Fisco Nacional y la suma total adeudada, y el empleado visitado contestó que por el momento no podía dar el dato que se le solicita. En vista de esta circunstancia y de que según datos de la oficina, en el Despacho hay recibos por pagar desde el año 1927, el señor Gobernador recomendó al señor Colector comunicar al señor Juez Ejecutor el dato relativo a los morosos.

Manifiesto el empleado visitado que en su Despacho hacen falta sobres y papel para notas, formularios de relación de cuentas y útiles de escritorio. También necesita un estante para guardar con seguridad los archivos de la oficina.

El señor Gobernador excitó al señor Colector para que active el cobro de los diferentes impuestos, especialmente el de inmuebles; y para ello debe solicitar la cooperación del señor Alcalde que tiene deseos de cooperar, o bien establecer mandamientos ejecutivos para hacer efectivo el cobro de tales impuestos.

Hecho el arqueo de caja de lo recaudado durante los días que van del presente mes, el señor Gobernador observó complacientemente que el Colector posee en efectivo la suma de cuarenta y tres cincuenta balboas, sin deducir sus honorarios, suma que corresponde a los Bs. 43 recaudados en concepto de arriendo de tierras nacionales y degüello.

Manifiesto el Colector que los Bs. 20.00 recaudados en concepto de impuesto de licores no los posee por haberlos remitido al señor Juez Ejecutor, últimamente.

Para constancia se firma la presente acta como aparece.

El Gobernador,

P. F. CORRO.

El Colector de Hacienda,

C. ARTURO CRUZ A.

El Secretario del Gobernador,

J. B. Batista C.

por sólo unas cuantas gacetas oficiales y algunos legajos del registro Judicial.

El Gobernador manifestó que se interesaría para dotar de leyes y códigos a la Personería de Las Minas, y le advirtió al empleado visitado que debía interesarse a fin de conseguir que el Concejo se reúna por lo menos una vez al mes, pues él más que nadie como representante del distrito, tiene esos deberes. Le agregó que debía visitar mensualmente la Tesorería Municipal, con el objeto de darse cuenta exacta del estado de caja del Distrito, a fin de promover lo necesario para evitar irregularidades.

Para constancia se firma el Acta como aparece.

El Gobernador,

P. F. CORRO.

El Personero,

LEANDRO E. DIAZ.

El Secretario del Gobernador,

J. B. Batista C.

Es fiel copia de su original.

J. B. Batista C.

Secretario de la Gobernación.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Honorable Concejo de Las Minas.

En el pueblo de Las Minas, cabecera del Distrito de su nombre, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres, el señor Gobernador en apoyo de su Secretario se trasladó al salón donde sesiona el Honorable Concejo, con el

objeto de practicar la visita reglamentaria.

Estaban presentes el Presidente de la Corporación, señor Daniel Raúl Polo, el Vice-Presidente, señor Alfredo Aparicio y los vocales, señores: Rafael Alvarado, Martín Ramos R. y Hermilio Rodríguez, suplentes los dos últimos.

Hubo intercambio de saludos entre el señor Gobernador y los Honorables ediles, y una vez impuestos

J. D. GUARDIA.
Registrador General de la Propiedad

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 3 de Mayo)

Teófilo Phillips
Emilio Veraza
Graciela Greene
Pafuel V. Iglesias
Eulides J. Alvarés
Carlos R. de la Torre
Berta Alicia Benalcázar

DEFUNCIONES

(Día 3 de Mayo)

Fernando Aguilar

AVISOS Y EDICTOS

ESPECIFICACIONES

para hacer la prolongación del "Paseo del Centenario" comprendido entre las calles primera y segunda de la ciudad de Colón.

La obra consiste en la ejecución de los trabajos que sean necesarios para la completa terminación de la nueva calle, paseos o aceras y banquetas de hormigón.

Se harán las excavaciones necesarias dándose a las mismas las dimensiones y formas convenientes de acuerdo con los diseños del plano aprobado, apisonándose y nivelándose perfectamente el fondo de las mismas.

Las tierras procedentes de la excavación y que se estimaren como sobrantes deberán llevarse al vertedero por cuenta del contratista.

Sobre el fondo de las excavaciones se echará una capa de arena de grueso uniforme y de tres centímetros (3 cm.) de espesor sobre la cual asentará directamente la capa de hormigón.

Se colocarán las formaleas de madera que sean necesarias para que el hormigón conserve las líneas y dimensiones marcadas en el plano.

No se pondrá hormigón en las excavaciones mientras no hayan sido las mismas examinadas y merezcan la aprobación del Inspector de los trabajos.

El hormigón que se empleará será cuidadosamente preparado y de la proporción de ocho sacos de cemento de 42.5 kilos de peso cada uno por 440 decímetros cúbicos de arena y 830 decímetros cúbicos de grava. La dosis de agua que se empleará para la confección del hormigón será de unos 25 litros por cada saco de cemento empleado.

La arena que se emplee para el hormigón será limpia gruesa y deberá estar exenta de materias terrosas vegetales o restos de carbón como así mismo de arcilla o limo. Sus granos serán de dimensión diversa pero los mayores pasarán por el anillo de zinc (5) milímetros como máximo.

La grava o piedra que se emplee será dura perfectamente limpia y de un tamaño tal que los trozos mayores pasen por una malla de 50 milímetros como máximo.

El cemento será PORTLAND de una marca conocida y deberá ser fresco y exento de terrones. Todos los envases tendrán la marca del mismo fabricante. El cemento será de los llamados de fraguado lento, debiéndose este comenzar a la media hora como mínimo después de haber sido amasado y terminado a las tres y media horas como máximo. Su densidad media será sin comprimir lo menos 1150 kilos por decímetro

cúbico y su peso específico igual a 3'10. Su finura será tal que no dé un residuo mayor del 5% en sedazo de 900 mayas y más de 25% en el de 4900. No contendrá más de 2% de anhídrido sulfúrico ni más de 4% de magnesia ni más del 10% de alúmina ni sulfuros desahles.

El inspector de los trabajos rechazará los materiales que a su juicio no ofrezcan las suficientes condiciones, debiendo ser los materiales desechados retirados del trabajo inmediatamente después de ser notificado el Contratista.

Se dejarán juntas de dilatación del ancho y a la distancia que indicará oportunamente el Inspector de los trabajos, debiendo ser tapadas dichas juntas en toda su extensión con alquitran o asfalto.

La elaboración del hormigón se hará mecánicamente por medio de hormigoneras.

Deberán desahucarse las partes de hormigón que sean necesarias para cerrar las calles existentes y abrir la nueva proyectada, haciendo nuevas las partes de los mismos que se necesiten ajustándose sus dimensiones y disposición a los diseños del plano.

Deberá asimismo de hacerse en todo su espesor parte del firme de hormigón de la calzada de la calle que se cierra, para la siembra de arbustos, debiendo extraer el hormigón de un ancho de ochenta centímetros (80 cms.) en la dirección paralela al eje del Paseo y a ambos lados. Así mismo se deberá quitar si fuere preciso la parte del firme de la misma calzada en todos los puntos que sean necesarios para la ejecución de la nueva acera.

En la calzada de la nueva calle se colocarán armaduras de refuerzo formadas por barras de 3/8" a distancia de 10 centímetros centro a centro en direcciones paralela y ortogonal al eje de la nueva calle haciéndose ligaduras de alambre de 1 milímetro de sección en los puntos de cruce de las barras.

Dichas armaduras de refuerzo se colocarán a la distancia de 12 centímetros de la cara superior del hormigón.

Después de echarse el hormigón tanto en la nueva calle como en las nuevas aceras o paseos se cubrirá este con una capa de tierra o arena de suficiente espesor la cual se mantendrá constantemente húmeda, dicha capa protectora de tierra o arena se quitará cuando el Inspector de los trabajos lo indique. La parte superior del hormigón que forman los paseos o aceras se terminará de igual manera que de las partes existentes haciendo su despiece en losetas de iguales dimensiones que las de la parte actual. La nueva calle será terminada en la misma forma que las existentes.

Las nuevas banquetas de hormigón serán de la misma forma y dimensiones de las existentes en el paseo colocándose en el tablero de asiento barras de 1/4" a una distancia de 12 centímetros centro a centro y en sentido longitudinal colocándose encima de las anteriores y ortogonales a esas barras de 1/4" a 25 centímetros centro a centro. En los tres soportes del tablero de asiento y en su parte central se colocarán en cada uno en dirección vertical tres barras de 1/4" que penetrarán 12 centímetros en las fundaciones y 5 centímetros en el tablero de asiento doblándose a esas distancias y a escuadra los extremos de las mismas con una longitud de 10 centímetros. Estas banquetas se formarán con hormigón de la misma proporción indicada anteriormente pero la grava que se usará deberá pasar por el anillo de 20 milímetros. La terminación exterior será hecha de la misma forma que las banquetas existentes.

Las fundaciones para las nuevas banquetas serán de hormigón de una dimensión de 2.20 metros de longitud por 50 centímetros de anchura y 13 centímetros de grueso debiendo hacerse conjuntamente con los pasados o aceras correspondientes formando así un solo bloque.

El inspector de los trabajos podrá exigir que se hagan las pruebas de resistencia del hormigón empleado en cualquiera parte de los trabajos ejecutados, siendo estas pruebas por cuenta del contratista debiendo este rehacer la parte o partes de hormigón que fueran necesarias, si las cargas de trabajo del hormigón obtenidas en las pruebas fueran inferiores a la usual en esos trabajos.

Así mismo deberá el Contratista desahucar toda parte de trabajo que no hubiere sido bien terminado, o donde la mano de obra no hubiere sido de primera clase.

La recepción definitiva del trabajo ejecutado se verificará mediante el informe favorable del Inspector.

El Contratista deberá limpiar perfectamente toda obra después de terminados los trabajos y deberá llevar or su cuenta las basuras al vertedero.

Las personas que concurren a la licitación depositarán en la Tesorería Municipal la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) que acompañarán al hacer la propuesta respectiva como garantía en la ejecución de la obra.

El pago total del costo de la obra se pagará la mitad en bonos por el Tesoro Nacional y la diferencia mediante la presentación de cuentas debidamente registradas, y en abonos mensuales hasta la conclusión de la obra.

El contrato que se celebre con el mejor postor necesita para su validez de la aprobación del Consejo Municipal.

GUSTAVO AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

EDICTO NUMERO 123

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente, dicto emplazar a Federico Gengenbach, alemán, mayor de edad, plateo y corredor en alhajas, el cual ha sido juzgado por el delito de apropiación indebida, para que dentro del término de doce días más el término de la distancia, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo recaído en el juicio, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Andrés Ponce Rojas, comerciante de esta plaza, presento denuncia criminal contra Federico Gengenbach, que hizo consistir en que el denunciado había recibido del denunciante un pendiente con brillantes y un par de aretes con brillantes también, en comisión, esto es, para que los vendiera a la venta y el producto lo entregara al denunciante. Ponce Rojas, quien pagaría al denunciado la comisión acordada. Hecha la investigación del caso, por auto de 20 de Diciembre último se resolvió de merito del sumario, declarando el lugar a seguimiento de causa criminal contra Federico Gengenbach por infracciones, contenidas en el Segundo, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal. El denunciante por ello Gengenbach no fue localizado, indagado, ni se recibió declaración indagatoria, y una vez enjuiciado, fue preciso emplazarlo en la forma prescrita por la Ley. Es el hecho cierto porque así lo afirma José Félix Robinson, Manuel Giraldo y Joaquín García Baraña, que Federico Gen-

genbach recibió de Andrés Ponce Rojas, las prendas que se han mencionado anteriormente, y que, a pesar del tiempo transcurrido, Gengenbach, ausente del país, no devolvió esas prendas ni el valor de ellas al señor Ponce Rojas, cometiendo así el delito a que se refiere el Libro, Título y Capítulo mencionados en el auto de enjuiciamiento, o sea el de apropiación indebida. El mismo Gengenbach ha sido denunciado, también por Otto Hack, por delito semejante, correspondiendo a este mismo Tribunal levantar la investigación respectiva. Pero es lo cierto que si hubo mérito en este caso, para abrir causa criminal contra Gengenbach, no hay la prueba requerida por la Ley, para dictar en su contra sentencia condenatoria. Ya que excluida la declaración del denunciante Otto Hack, solamente existe en los autos la declaración de Francisco Castañeda en que afirma que Gengenbach recibió de su patrón Otto Hack una plancha de oro para enviársela por correo al exterior, y las dos planchas a que se refiere el denuncia para que las diera en venta por comisión. La declaración de Manuel Giraldo y Alejandro Barichovich, testigos citados por el denunciante Otto Hack, si bien conocieron las prendas y el valor de ellas, no presenciaron ni les consta que Otto Hack las entregara a Gengenbach para el fin que ya se ha dicho. El artículo infringido y consecuentemente aplicable a Gengenbach es el distinguido con el número 367 del Código Penal, que señala de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas a los que se apropien, con provecho suyo, o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o entregó con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada, siempre que el agravado le acuse o denuncie. La aplicación de la pena lo hace el Tribunal en el máximo de la señalada por la disposición citada, dadas las circunstancias agravantes de haber sido condenado ya antes Gengenbach, por otro delito semejante, no habiéndose podido recuperar los objetos apropiados íbidamente y haberse ausentado del país, intentando así burlar la acción de la justicia. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Federico Gengenbach, varón, mayor de edad, alemán, corredor en la venta de alhajas, de estado civil y vecindad desconocidos, a sufrir en la Colonia Penal de Coiba la pena de DIEZ y SEIS meses de reclusión, así como a pagar al Tesoro Público la suma de cien balboas en concepto de multa. Lo condena además al pago de los gastos procesales. Esto en cuanto al delito cometido en perjuicio de Andrés Ponce Rojas, y lo ABSUELVE de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento recaído en el denuncia dado por Otto Hack, por falta de prueba. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado con el delito Derecho: Artículos 17, 26, 37, 43 y 367 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúlte

MANUEL BUROS.—L. C. Abrahams,
Secretario.

Se le advierte al sentenciado lo que si no compareciere en el notificado, se le tendrá por los hallos del fallo. Se excita a que manifestes de la República sentenciado, físten el paradero como encuenso pena de ser bitor que se peribridores del deli, si sabiéndolo no fue a Gengenbach las excoeciones de lo denunciado, totalmente a las auley. Se exipitativas y judiciales de la captura de Gengenbach, ordena a tener conocimiento de si el dero dentro del país.

El Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

MANUEL BUROS.

L. C. Abrahams,
Secretario.

5 vs.—3.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Seco. de Hda. y Tesoro.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutoras.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo está, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en Panamá y no tener menos de catorce años de edad. Esto se comprobará en la partida de bautismo o Civil del Registro del Estado.

e) Las personas que serán certificadas de término serán acompañadas en el trabajo que desempeñen.

f) Indicar la manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICAN BECAS

1º) A los aspirantes que viven en la capital de la República.

2º) A los que tengan un hermano sostenido por el o un hermano de los establecimientos del país o del extranjero.

3º) A los aspirantes que han cursado el II, III o IV año de la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponderán a las materias de enseñanza del VIº grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de

acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1932.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito, y su Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Jorge Jaén Candelaria, se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coelú.—Penonomé, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: ...

el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Jorge Jaén Candelaria, desde el día del presente mes, fecha de su defunción en esta ciudad.

Que son herederos universales, según el testamento, las señoras Mercedes Morales de Jaén, Juana López y Julia Salvatierra viuda de Labajos;

Que además, la señora Mercedes Morales viuda de Jaén, es legataria en la forma que indica la cláusula QUINTA del testamento; y

Que es albacea según el testamento, el señor Miguel A. Canter; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se dé publicidad a este auto en la forma que indica el artículo 1601 del Código Judicial.

Cítase al albacea para que tome posesión del cargo, si lo acepta, y se le discierna luego.—Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Arteño Pérez A., Oficial Mayor".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en Penonomé, a los veintidós días del mes de Abril, de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio Jaén.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto de ayer, dictado en la ejecución seguida por Pedro Moreno Correa contra la sucesión de Celedonio Moncayo R., se ha fijado el día diez y seis (16) de mayo próximo venturo, para que tenga lugar entre las horas legales, el remate público en dicha ejecución de la finca embargada como de propiedad de la sucesión arrendada.

La finca en remate consiste en un lote de terreno y casa en el construido, de madera, de dos pisos y techo de hierro galvanizado, montado sobre bases de concreto, situada en la calle "Veintitrés Oeste" de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 96; Sur, lote número 94; Este, lote número 52 y Oeste, calle "Veintitrés Oeste". Medidas: 30 metros de frente por treinta metros de fondo,

o sean trescientos metros cuadrados. La finca está distinguida en el Registro Público, bajo el número seiscientos cuarenta y tres, inscrita al folio ciento ochenta y dos del tomo catorce de la Propiedad, Sección de Panamá.

La finca en remate aparece gravada en el Catastro de la Propiedad, en la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00), y servirá de base para el remate la mitad de su valor o sea la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el cinco por ciento del avalúo de la finca, y sólo se admitirán posturas hasta por los dos tercios de dicho avalúo, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte a los interesados que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente, y en él se admitirá toda propuesta que se haga sin necesidad de anuncio.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Dado en Panamá, a las veintidós días de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserío del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y
7

en la mano izquierda y en el aro del mismo así:

7
II

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento o lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y E.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía a hacer valer en tiempo oportuno; se fija

el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de Arraiján con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado, y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la púlpula izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario,

Vallerio E. Cortes.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economía, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta de VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Páez.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pajas y repujas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 2ª de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Aracena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISAS

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- Nombre del Agente o representante autorizado de ellas.
- En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros.
Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo vendiendo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adjudicación del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respaldados por pajas y repujas verbales, hasta que el reloj indique las cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ANGEL GONZALEZ.

Tesorero Municipal del Distrito.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio 'Papel', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a U. d., que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia que ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., aparece firmada la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1750.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuotas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 59 y ordinal 1º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personalidad: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 folios útiles, copia autenticada de pajas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuotas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres folios útiles, copia auténtica de documentos y pajas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero del Circuito.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

V. A. DE LEON.

J. M. Beltrán.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robert Steward, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de

este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (prófugo) Robert Steward, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exculcado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hormedea S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veintiséis de mil novecientos treinta.

Vistos: El señor Roberto Feuillebois empleado de la Compañía de Fuerza y Luz de esta ciudad, vino al Despacho el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve y denunció que había entregado a Robert Steward, Colector de la Compañía, cuentas para cobrar por valor como de setecientos dólares y que había desaparecido sin rendir cuenta de lo cobrado. Como se comprobó que Steward se había ausentado del país se le citó por medio de edicto para que compareciera a contestar cargos que le habían hecho. Ha sido publicado el edicto en los siguientes números del Registro Judicial: 79, 80, 81, 82 y 83 de los días 11, 12, 14, 17 y 19 de Septiembre de 1929.

Llenadas estas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Robert Steward por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo 5º, Título Dieciséis del Libro 2º del Código Penal y lo decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiate.

RODOLFO AYARZA.—A. Ehlers.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2068 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por vez y veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormedea S.

5 vs.—3.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra el señor Noel de Dianous como defraudador de la renta de licores, se ha dictado la Resolución número 80 de 29 de Abril último, que dice en su parte resolutive:

"Revocar la Resolución número 200 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se le imputa al señor Noel de Dianous, las penas de comiso y multa, como infractor de las disposiciones de la Ley 22 de 1925.—Regístrese, comuníquese y publíquese. (Fdo.) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro. (Fdo.) E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las once de la mañana.

HORACIO MORENO y A.
Jefe de la 1ª Sección de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita por este medio al señor Hans Steltner, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto su esposa Angela Méndez de Steltner, para lo cual se le concede un término de treinta días hábiles que comienza a correr desde la última publicación de este edicto. Se advierte al demandado, que si vencido este término no compareciere en ninguna forma, el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su conclusión.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy, diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y tres y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL las veces que lo ordena la Ley.

El Juez.

V. A. DE LEON S.

El Secretario.

J. M. Beltrán.

3 vs.—2.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve (19) del mes de Mayo, vendiendo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, embargados en la acción ejecutiva propuesta por el doctor Juan Lombardi, contra Lázaro Colterfeld:

Una Sortija con piedra agua-marina y con brillantes	B. 125.00
Un reloj marca "Alcega y Solner"	80.00
Dos relojes de platino y con brillantes para mujer	300.00
Un reloj redondo para mujer	50.00
TOTAL	B 555.00

La base del remate es la suma de quinientos cincuenta y cinco balboas (B. 555.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se recibirán las pujas y repujas, adjudicándose las prendas al mejor postor.

Panamá, Abril 27 de 1933.

El Secretario.

P. A. Aizpá.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 737

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azabache, caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samadino ubicado en el lugar de La Muestra de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de el se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Edmundo Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigüí de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perteneciente a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Fábulo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no prebata nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 28 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puza se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Teñilla, sin dueño conocido.

Se fija al presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca cari-bosca, cachiquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—28